



06 de marzo de 2012.
DAJ-036-C-03-2012.

Señores
Fernando Bogantes Cruz
Director
Luis Aguilar Villarreal
Jefe Dpto. Vinculación
Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras
S.O.

Estimados señores.

En atención a oficio DETCE-317-2012, de fecha 15 de febrero de 2012 recibido en esta Dirección el día 29 del mismo mes y año me permito referirme a cada una de las inquietudes ahí expresadas.

Para responder a dichos cuestionamientos, de previo resulta conveniente definir algunos conceptos, entre ellos práctica profesional, estudiante regular, pasantía y aprendiz.

Práctica Profesional: la establece el "Reglamento de los Requisitos de Graduación par optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del inicio del Curso Lectivo del 2008" como un requisito para obtener el título de técnico en el Nivel Medio en las especialidades de la rama técnica y sus modalidades: Agropecuario, Industrial, Comercial y Servicios cuya finalidad es que el estudiante tenga una experiencia directa en el campo de su especialidad, en las empresas o instituciones públicas o privadas y a la vez realimentar el subsistema de Educación Técnica respecto a los ajustes que sea necesario introducir en los planes y programas de estudio.

Y es definida por el Manual para el Desarrollo de Actividades Pedagógicas fuera del Centro Educativo que ofrezca especialidades técnicas "como una **actividad de índole**

curricular que proporciona al estudiante la oportunidad de la experiencia práctica” siendo que se puede realizar por todos los estudiantes que, al finalizar el último período del duodécimo año, cumplan con lo establecido en el cuerpo normativo en cuestión.

Estudiante regular: define el Reglamento de Matrícula y Traslados que el estudiante adquiere la condición de alumno regular en la institución educativa, siempre y cuando cumpla con el acto de ratificación de matrícula en la forma y oportunidad que indique la institución.

Aprendiz: La ley 4903 lo define como el adolescente sometido a formación sistemática de duración relativamente larga, vinculado a una empresa en las etapas productivas mediante un contrato de aprendizaje, todo con el objeto de hacerlo apto para el ejercicio de una ocupación calificada y clasificada.

De esta definición se desprenden dos condiciones de interés para dar respuesta a la inquietud planteada, primero, que debe ser adolescente y segundo que el medio para vincularse con la empresa es un contrato de aprendizaje, mismo que es definido por esa ley como aquel convenio escrito por el cual un empresario emplea a un aprendiz, por medio del INA, en las etapas productivas de su formación.

Para el derecho del trabajo, el aprendiz es también un trabajador; concepto que tiene su importancia, porque ello supone la aplicación subsidiaria de la legislación laboral. (Ver CABANELLAS, Guillermo. Contrato de Trabajo. Parte Especial, volumen IV, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1964, p. 61).

Pasantía: Dice el Manual de reiterada cita que esta es la actividad de índole curricular, que forma parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se realiza en instituciones públicas o privadas con el objetivo de lograr que el estudiante viva la realidad inherente a su especialidad, es obligatoria siempre que se encuentre dentro del plan de estudios.

Ahora bien, una vez claros los conceptos de interés para resolver cada una de las preguntas efectuadas procedemos a responder cada una de ellas.

“¿Es el estudiante durante el período de práctica profesional alumno regular del Sistema de Educación Técnica o un aprendiz según arguye el INS?”

Como se indicó líneas atrás, la práctica profesional es un requisito a realizar por todos los estudiantes que, al finalizar el último período del duodécimo año deseen obtener el título de técnico en el Nivel Medio en las especialidades de la rama técnica y sus modalidades.

Es claro entonces que, para realizar la misma hay que tener la condición de estudiante de duodécimo nivel del sistema educativo, lo que conlleva a que se trate de un estudiante regular. Aunado a ello la práctica es una actividad que se encuentra establecida dentro del plan de estudio de la especialidad que se curse.

Cuando estos estudiantes se integran a una empresa a realizar la práctica profesional en su contratación no ha mediado intervención alguna del Instituto Nacional de Aprendizaje. Ante el contrato de aprendizaje que regula la figura del aprendiz es necesario que se haga mediante convenio escrito, donde un empresario emplea a un aprendiz, por medio del INA. Para el caso de estudiantes de colegios técnicos no interviene el INA en ningún momento en su contratación, con lo cual queda por demás descartada la figura del aprendiz, y lo más importante; en materia de prácticas profesionales para estudiantes de duodécimo nivel, rige una normativa especial, que no da lugar a la existencia de un contrato, en la forma en que se da para el de aprendizaje. Aunque estamos ante una actividad especializada, cuyo ejercicio requiere instrucción, la empresa en el desarrollo de su actividad, queda sometida a lo establecido por las disposiciones de educación técnica.

Aunado a lo anterior para el derecho del trabajo, el aprendiz es también un trabajador lo que supone la aplicación subsidiaria de la legislación laboral, sin embargo el Manual de reiterada cita dispone que las actividades pedagógicas realizadas en las empresas u organizaciones no implica una relación laboral, de ahí que no nos encontramos ante el presupuesto del aprendiz.

De ahí que se concluye se trata de estudiantes regulares desempeñando una actividad que es requisito para obtener el título de técnico medio.

A modo de aclaración el Seguro de Riesgos del Trabajo es un instrumento de la seguridad social costarricense, obligatorio, universal, forzoso y de carácter permanente, que tiene por objeto suministrar las prestaciones preventivas, médicas, y económicas para el trabajador que ha sufrido un accidente o enfermedad con ocasión

o como consecuencia del trabajo que ejecuta, por lo que a partir de la normativa especial que regula estas actividades donde se define que no existe relación laboral del estudiante con la empresa, no podría pensarse en que están cubiertos por dicho seguro, pues el mismo es para trabajadores de la empresa.

¿Cuándo un estudiante realiza pasantía es alumno regular del Sistema de Educación o un aprendiz según arguye el INS?

En igual sentido que en la anterior consulta. La pasantía es una actividad pedagógica que se encuentra contemplada dentro del plan de estudios de la especialidad, por lo que su carácter es de índole curricular, y ante el desarrollo de estas, la empresa u organización no puede considerar la existencia de una relación laboral con los estudiantes.

¿Es necesario que nuestros estudiantes cuenten con una póliza que les dé cobertura mientras realizan práctica profesional y pasantía? ¿De ser así, que tipo de póliza se requiere? ¿Puede ser suscrita con cualquier comercializadora de seguros legalmente operando? ¿Cuál es el producto de seguros que conviene a los estudiantes de la Educación Técnica costarricense?"

Según lo dispuesto en el Manual para el desarrollo de actividades pedagógicas fuera de las instituciones educativas que ofrecen especialidades de Educación Técnica, aprobado por el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo 07-56-06, para la realización de toda actividad pedagógica fuera de la institución (pasantía, práctica profesional, etc.) los estudiantes deben contar con la póliza estudiantil del INS.

El artículo 7 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros establece que el Estado ejercerá la actividad aseguradora por medio del INS y las sociedades anónimas que se establezcan entre bancos públicos y el INS, en virtud del principio de unicidad del Estado. De ahí que al ser un elemento de contratación administrativa, la Contraloría General de la República es la llamada a definir los lineamientos para estas contrataciones.

En cuanto a cuál es el producto de seguros que conveniente, es una cuestión de coordinación entre el ente asegurador y esa Dirección para determinar a partir de las necesidades, circunstancias, riesgos a cubrir que se debe definir la opción que mejor se ajuste a lo requerido.

Conclusiones

- La Práctica Profesional y pasantía son actividades pedagógicas, previstas dentro de los programas de estudio de las especialidades técnicas que se constituyen en requisito para los estudiantes de duodécimo nivel para obtener el título de técnico medio.
- El aprendiz es el adolescente sometido a formación sistemática de duración relativamente larga, vinculado a una empresa en las etapas productivas mediante un contrato de aprendizaje donde obligatoriamente debe mediar el I.N.A.
- Entre los estudiantes que desempeñan estas actividades pedagógicas y la empresa u organización donde las realizan no media relación laboral alguna.
- El Seguro de Riesgos del Trabajo está previsto dentro de nuestro sistema para el trabajador que ha sufrido un accidente o enfermedad con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta.
- Para la realización de las actividades pedagógicas fuera de las instituciones educativas los estudiantes deben contar con una póliza estudiantil, según lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación.

Sin otro particular,

Mauricio Medrano Goebel
Director



215 MEDRO
10342

San José, 15 de febrero del 2012
DETCE-317-2012

14

036

Señor
Mauricio Medrano Goebel
Director
Dirección Asuntos Jurídicos

Asesoría	Jurídica
RECIBIDO	
Nº 001008	Hora 11:06
Fecha: 29/2/2012	
Firma: Joren	

Estimado Señor:

Reciba un cordial saludo.

Los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Seguros, con relación a la Práctica Profesional Supervisada y la Pasantía que realizan los estudiantes que cursan la Enseñanza Técnica Profesional, no van en concordancia con lo estipulado en la legislación vigente.

De acuerdo con el Manual para el Desarrollo de Actividades Pedagógicas fuera de la Institución, documento aprobado por el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdo N° 07-56-06, en sesión No 56-06, con fecha 05/12/06, define a la **Práctica profesional** como: "una actividad de índole curricular que proporciona al estudiante la oportunidad de la experiencia práctica, mediante su vinculación a la empresa pública y/o privada que le permita aplicar los conocimientos atinentes a su especialidad. Dichas prácticas se rigen de acuerdo al capítulo II, del Reglamento de Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio de la Rama Técnica, de las Modalidades Comercial y Servicios, Agropecuaria y Industrial, según acuerdo N° 02-03-07, sesión 03-07, del Consejo Superior de Educación".

Así mismo, define que **Pasantía es**: "la actividad de índole curricular, que forman parte del proceso de enseñanza y aprendizaje que se realizan en instituciones públicas y/o privada, cuyo objetivo es lograr que el estudiante vivencie la realidad inherente a su especialidad, facilitando de esta manera la incorporación del estudiante al sector productivo. Dicha actividad es de carácter obligatorio siempre que se encuentre dentro del plan de estudios de la especialidad, con una duración de mínima de 20 horas y un máximo de 5 días".

Además, el Reglamento de Requisitos de Graduación, aprobado por el Consejo Superior de Educación, sesión N° 03-07, acuerdo 02-03-07 del 2008, indica que la Práctica Profesional es un requisito de graduación que el subsistema de Educación Técnica ha incorporado, los Colegios Técnicos Profesionales, dirigido a que los estudiantes opten por el título de Técnico en el Nivel Medio, en las modalidades Agropecuaria, Industrial y Comercial y Servicios. La operacionalización de la Práctica Profesional permite la realimentación de las acciones ejercidas por el centro educativo, el estudiante y el sector empresarial.

Los discentes al incorporarse al sector productivo por medio de la Práctica Profesional, demuestran las competencias adquiridas durante el proceso de enseñanza – aprendizaje e incorporan los nuevos saberes durante el proceso, lo que permite dar valor agregado a su currículo.

Las empresas contribuyen en la formación personal y técnica del estudiante, con el fin de convertirlos en agentes sociales transformadores de su realidad. Además, propician el espacio para que los alumnos puedan insertarse en el mercado laboral, ya sea en la empresa donde realizan



su Práctica Profesional o en otra.

El centro educativo debe formar estudiantes que cumplan con los requerimientos establecidos por el sector productivo, y es durante la Práctica Profesional que se evidencian las fortalezas y debilidades de los practicantes.

En el contexto anterior, la práctica profesional supervisada proporciona a los estudiantes la oportunidad de observar, participar y practicar en situaciones reales; además de aplicar, las competencias adquiridas en la especialidad durante los tres años de estudio, también se traduce en un beneficio para: el estudiante, el centro educativo y el sector productivo.

Para el alumno proporciona:

- Contacto directo con el mundo laboral.
- Experiencia práctica.
- Oportunidad para el desarrollo de sus valores y actitudes ante el medio laboral.
- Darse a conocer en el mercado laboral.
- Madurez y confianza para enfrentar situaciones de índole personal y laboral.
- Nuevos conocimientos, desarrollo de habilidades y destrezas para la solución de problemas reales.
- Sensibilidad social y sentido crítico.
- Conocimiento de la realidad del entorno.
- Red de contactos personales que serán de gran ayuda en el momento de iniciar la búsqueda de empleo.

El estudiante debe valorar la Práctica Profesional como una forma de continuar aprendiendo, no bajo una perspectiva teórica, sino mediante sus conocimientos, habilidades y destrezas. Además, debe asumir una actitud positiva ante la oportunidad de aprender haciendo.

La etapa de transición del mundo académico al mundo laboral es crucial. La Práctica Profesional representa el "puente" para que esa migración sea retadora, rica en experiencias y que ayude al proceso de madurez del estudiante. Debe ser un escenario de aprendizaje y desarrollo de sus competencias sociales, entre otras.

Para el centro educativo, la Práctica Profesional es un mecanismo para:

- Determinar las fortalezas y las áreas de mejora que presenta el estudiante.
- Establecer las acciones correctivas, cuando se requiera.
- Determinar las nuevas competencias que requiere el sector productivo.
- Ajustar el programa de estudios.
- Realimentar al cuerpo docente, en relación con los requerimientos del entorno.
- Revisar la pertinencia entre la oferta educativa y la demanda.
- Guiar a los alumnos en el puesto de trabajo.
- Establecer vínculos con el sector empresarial
- Facilitar la obtención de los recursos materiales.
- Proporcionar realimentación durante el proceso educativo
- Atender las consultas técnicas.



Para que la vinculación empresa – estudiante – institución sea exitosa, se requiere que el producto de las acciones sea siempre ganar – ganar, así como que todas las partes lo realicen correctamente.

El centro educativo debe proporcionar al sector productivo las competencias requeridas, con el fin de que sean aprovechadas durante su permanencia en la empresa.

Para el sector productivo, la presencia de un estudiante que realiza la Práctica Profesional es una forma de:

- Apoyar el proceso de formación de los estudiantes.
- Iniciar, continuar o colaborar en proyectos, estudios o trabajos puntuales de interés para la empresa.
- Conocer nuevos talentos para que puedan llegar a ser parte de la organización.
- Tener personal formado para la ejecución de tareas específicas.
- Fortalecer los vínculos del sector productivo con el Sistema Educativo.

Sin embargo, cuando se le consulta al Instituto Nacional de Seguros sobre cuándo comienza a operar la póliza estudiantil en caso de ocurrir un accidente, indican que de acuerdo con el artículo 200 del Código de Trabajo, los estudiantes que realizan la práctica profesional supervisada, así como, la pasantía, deben ser incluidos en la póliza de riesgos del trabajo de la empresa donde realizan dichas actividades, pues se basan en la consideración escrita en dicho artículo que expresa “se consideran trabajadores los aprendices y otras personas semejantes aunque, en razón de su falta de pericia, no reciban salario”.

Consideramos no aplica esta observación, pues las actividades que realizan los estudiantes de Educación Técnica son netamente pedagógicas y no media en ellas relación obrero patronal, y siendo congruentes con el Manual para el Desarrollo de Actividades Pedagógicas fuera de la Institución, define como Actividad Pedagógica : “Aquellas acciones que desarrollan los docentes, tanto dentro del aula como fuera de ella, cuyo propósito es brindar, adquirir y fortalecer conocimientos en los estudiantes, mediante estrategias metodológicas”.

Para fundamentar la inclusión de los estudiantes de los colegios técnicos profesionales que efectúan práctica profesional supervisada y pasantía en la póliza de riesgos de trabajo de la empresa, los funcionarios del INS se basan en el hecho de que el artículo 200 del Código de Trabajo considera trabajadores a los **aprendices y otras personas semejantes aunque, en razón de su falta de pericia no reciban salario.**

Sin embargo, en la Ley de Aprendizaje N°4903, del 17 de noviembre de 1971, se define el término de aprendiz: “Aprendiz es el adolescente sometido a formación sistemática de duración relativamente larga, vinculado a una empresa en las etapas productivas mediante un contrato de aprendizaje, todo con el objeto de hacerlo apto para el ejercicio de una ocupación calificada y clasificada”. Y además “Contrato de Aprendizaje”, es aquel convenio escrito por el cual un empresario emplea a un aprendiz, por medio del INA, en las etapas productivas de su formación, mediante el pago de un salario, comprometiéndose a brindarle en su empresa todas las facilidades necesarias, en el cual el aprendiz se obliga a realizar labores que le sean encomendadas con motivo de su aprendizaje. (Así reformado por el artículo 1 de la Ley N° 5833 del 30 de octubre de 1975).

De lo anterior se desprende que el concepto de aprendiz está relacionado con los estudiantes del Instituto Nacional de Aprendizaje, que realizan labores vinculadas con la empresa mediante un contrato de aprendizaje por medio del cual el empresario emplea a un aprendiz. Sin embargo, esta consideración de aprendiz no aplica para los estudiantes de los colegios técnicos profesionales que efectúan práctica profesional y



pasantía, pues en el artículo 29 de la Ley de Aprendizaje se puede leer “solamente hace excepción de los Programas de Formación Profesional que están bajo la autoridad del Ministerio de Educación Pública”.

Otra razón por la cual no aplica el artículo 200 del Código de Trabajo, para los estudiantes de Educación Técnica, es que estos no se encuentran en calidad de trabajadores aprendices, sino más bien, se trata de estudiantes regulares de una Institución Educativa, bajo programas de prácticas especiales, normados y aprobados por el Consejo Superior de Educación, y que de acuerdo con la Ley Fundamental de Educación, en su artículo 18 dichos programas de estudio comprenden tres tipos de cursos y actividades: Cursos generales, cursos vocacionales y actividades de valor social, ético y estético”.

Ante lo expuesto y atendiendo la legislación vigente consultamos:

¿Es el estudiante durante el período de práctica profesional alumno regular del Sistema de Educación Técnica o un aprendiz según arguye el INS? dado que el “Manual para el desarrollo de Actividades Pedagógicas fuera de las Instituciones Educativas que ofrecen especialidades de Educación Técnica” en su artículo 2 define las actividades pedagógicas así: “Son aquellas acciones, que desarrollan los docentes, tanto dentro del aula como fuera de ella, cuyo propósito, es de brindar, adquirir y fortalecer conocimientos en los estudiantes, mediante estrategias metodológicas.”

Por otro lado, el mismo artículo del manual citado define la práctica profesional de la siguiente manera “Es una actividad de índole curricular que proporciona al estudiante la oportunidad de la experiencia práctica, mediante su vinculación a la empresa pública y/o privada que le permita aplicar los conocimientos atinentes a su especialidad. Dichas prácticas se rigen de acuerdo al capítulo II, del Reglamento de Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio de la Rama Técnica, de las Modalidades Comercial y Servicios, Agropecuaria y Industrial, según acuerdo 02-03-07 sesión 03-07 del Consejo Superior de Educación.

En su artículo 3 el manual aclara: “La actividad pedagógica fuera de la institución, no implica relación laboral entre el estudiante y la empresa. La empresa no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino ningún puesto de trabajo en planilla con estudiantes que realizan actividades formativas, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados y cesen las actividades formativas.”

¿Cuándo un estudiante realiza pasantía es alumno regular del Sistema de Educación Técnica o un aprendiz según arguye el INS? puesto que la pasantía está regulada en el “Manual para el desarrollo de Actividades Pedagógicas fuera de las Instituciones Educativas que ofrecen especialidades de Educación Técnica” aprobado por el Consejo Superior de Educación según acuerdo n° 07-56-06 del 5 de diciembre de 2006.

En dicho manual se define la pasantía: “Es la actividad de índole curricular, que forman parte del proceso de enseñanza y aprendizaje que se realizan en instituciones públicas y/o privada, cuyo objetivo es lograr que el estudiante vivencie la realidad inherente a su especialidad, facilitando de esta manera la incorporación del estudiante al sector productivo. Dicha actividad es de carácter obligatorio siempre que se encuentre dentro del plan de estudios de la especialidad, con una duración de mínima de 20 horas y un máximo de 5 días.” Aclaremos que al momento de creación del manual el único oferente de seguros era el INS.



¿Es necesario que nuestros estudiantes cuenten con una póliza que les dé cobertura mientras realizan práctica profesional y pasantía? ¿De ser así, que tipo de póliza se requiere? ¿Puede ser suscrita con cualquier comercializadora de seguros legalmente operando? ¿Cuál es el producto de seguros que conviene a los estudiantes de la Educación Técnica Costarricense?

Cualquier información adicional estamos gustosos de proporcionarla por escrito o en una sesión de trabajo acordada para tal fin.

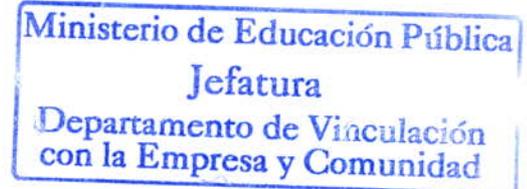
Cordialmente,



Ing. Fernando Bogantes Cruz
Director



MSc. Luis Aguilar Villarreal
Jefe Dpto. Vinculación



c.c. Archivo Consecutivo

1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y CAPACIDADES EMPRENDEDORAS

DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA EMPRESA Y LA COMUNIDAD

Manual para la Gestión de la Coordinación con la Empresa

2013



D. MEMORANDO DET-233-05. Obligatoriedad de las pólizas estudiantiles.

Ministerio de Educación Pública.
Departamento de Educación Técnica
Tel: 223- 01- 57 Fax: 222- 93-39
e-mail: edutecni@racsa.co.cr

**MEMORANDO
DET-233 -05**

FECHA: 9 de marzo del 2005
DE: Msc. Fernando Bogantes Cruz
PARA: Directores de Colegios Técnicos Profesionales

Estimados señores:

Me permito recordarles la información remitida anteriormente respecto a la recomendación que hiciera la Defensoría de los Habitantes en relación a las Pólizas colectivas contra riesgos y accidentes en beneficio de los estudiantes, la cual transcribo a continuación:

“La Defensoría de los Habitantes de la República recomienda: Al Departamento de Educación Técnica del Ministerio de Educación Pública 1. Que de conformidad con las disposiciones del señor Ministro de Educación Pública, emanadas del oficio DM-1802-87, se tomen las medidas necesarias a efectos de que se inicien gestiones entre el Instituto Nacional de Seguros para la adquisición de pólizas colectivas contra riesgos y accidentes en beneficio de la totalidad de la población estudiantil de Colegios Técnicos Profesionales y a cargo de las Juntas Administrativas de dichas instituciones. La adquisición de dichas pólizas, podrá contar con la colaboración de padres de familia, sin embargo, la negativa o imposibilidad de pago de éstos, no justificará la desprotección de algún estudiante. 2. Que se designe a una persona o personas dependiente de dicho Departamento encargado de realizar la inspección de talleres, laboratorios y planta física de los Colegios Técnicos Profesionales a los que se refiere el MSc. Fernando Bogantes, Director del Departamento de Educación Técnica del Ministerio de Educación Pública en su oficio de fecha 5 de febrero de 1995 dirigido a los Directores de Colegios Técnicos Profesionales.

Se le previene a las entidades citadas que por disposición del artículo 14 (párrafo tercero) de la Ley citada, la inobservancia injustificada de las recomendaciones de la Defensora de los Habitantes, puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o en caso de incumplimiento reiterado de una

recomendación de suspensión o despido. Igualmente se le solicita que dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de este informe final proceda a informar a esta oficina del cumplimiento dado a lo señalada en el mismo.

Contra este informe final cabe el recurso de reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación.

La tramitación de este asunto estuvo a cargo del Lic. Mauricio Medrano Goebel, bajo la dirección del MSc. Mario A. Víquez Jiménez, Director del Área de Niñez y Adolescencia.

E. OFICIO DAJ-036-C-03-2012. Lineamientos para la Práctica Profesional.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Dirección de Asuntos Jurídicos

06 de marzo de 2012.
DAJ-036-C-03-2012.

Señores
Fernando Bogantes Cruz
Director
Luis Aguilar Villameal
Jefe Dpto. Vinculación
Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras
S.O.

Estimados señores,

En atención a oficio DETCE-317-2012, de fecha 15 de febrero de 2012 recibido en esta Dirección el día 29 del mismo mes y año me permito referirme a cada una de las inquietudes ahí expresadas.

Para responder las consultas allí planteadas, de previo resulta conveniente definir algunos conceptos, entre ellos práctica profesional, estudiante regular, pasantía y aprendiz.

Práctica Profesional: la establece el "Reglamento de los Requisitos de Graduación por optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del inicio del Curso Lectivo del 2008" como un requisito para obtener el título de técnico en el Nivel Medio en las especialidades de la rama técnica y sus modalidades: Agropecuario, Industrial, Comercial y Servicios cuya finalidad es que el estudiante tenga una experiencia directa en el campo de su especialidad, en las empresas o instituciones públicas o privadas y a la vez realimentar el subsistema de Educación Técnica respecto a los ajustes que sea necesario introducir en los planes y programas de estudio.

Y es definida por el Manual para el Desarrollo de Actividades Pedagógicas fuera del Centro Educativo que ofrezca especialidades técnicas "como una **actividad de índole**

curricular que proporciona al estudiante la oportunidad de la experiencia práctica' siendo que se puede realizar por todos los estudiantes que, al finalizar el último período del duodécimo año, cumplan con lo establecido en el cuerpo normativo en cuestión.

Estudiante regular: define el Reglamento de Matrícula y Traslados que el estudiante adquiere la condición de alumno regular en la institución educativa, siempre y cuando cumpla con el acto de ratificación de matrícula en la forma y oportunidad que indique la institución.

Aprendiz: La ley 4903 "Ley de Aprendizaje" lo define como el adolescente sometido a formación sistemática de duración relativamente larga, vinculado a una empresa en las etapas productivas mediante un contrato de aprendizaje, todo con el objeto de hacerlo apto para el ejercicio de una ocupación calificada y clasificada.

De esta definición se desprenden dos condiciones de interés para dar respuesta a la inquietud planteada, primero, que debe ser adolescente y segundo que el medio para vincularse con la empresa es un contrato de aprendizaje, mismo que es definido por esa ley como aquel convenio escrito por el cual un empresario emplea a un aprendiz, por medio del INA, en las etapas productivas de su formación.

Para el derecho del trabajo, el aprendiz es también un trabajador, concepto que tiene su importancia, porque ello supone la aplicación subsidiaria de la legislación laboral. (Ver CABANELLAS, Guillermo, Contrato de Trabajo. Parte Especial, volumen IV, Bibliográfica Omega, Buenos Aires, 1964, p. 61).

Pasantía: Dice el Manual para el Desarrollo de Actividades Pedagógicas fuera del Centro Educativo que esta es la actividad de índole curricular, que forma parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, que se realiza en instituciones públicas o privadas con el objetivo de lograr que el estudiante viva la realidad inherente a su especialidad, es obligatoria siempre que se encuentre dentro del plan de estudios.

Ahora bien, una vez claros los conceptos de interés para resolver cada una de las preguntas efectuadas procederemos a responder cada una de ellas.

"¿Es el estudiante durante el período de práctica profesional alumno regular del Sistema de Educación Técnica o un aprendiz según arguye el INS?"

Como se indicó líneas atrás, la práctica profesional es un requisito a realizar por todos los estudiantes que, al finalizar el último periodo del duodécimo año deseen obtener el título de técnico en el Nivel Medio en las especialidades de la rama técnica y sus modalidades.

Es claro entonces que, para realizar la misma hay que tener la condición de estudiante de duodécimo nivel del sistema educativo, lo que conlleva a que se trate de un estudiante regular. Aunado a ello la práctica es una actividad que se encuentra establecida dentro del plan de estudio de la especialidad que se curse.

Cuando estos estudiantes se integran a una empresa a realizar la práctica profesional en su contratación no ha mediado intervención alguna del Instituto Nacional de Aprendizaje. Por el contrario, en el contrato de aprendizaje que regula la figura del aprendiz se formaliza mediante convenio escrito, donde un empresario emplea a un aprendiz, por medio del INA. Para el caso de estudiantes de colegios técnicos no interviene el INA en ningún momento en su contratación, con lo cual queda por demás descartada la figura del aprendiz, y lo más importante; en materia de prácticas profesionales para estudiantes de duodécimo nivel, rige una normativa especial, que no da lugar a la existencia de un contrato, en la forma en que se da para el de aprendizaje. Aunque estamos ante una actividad especializada, cuyo ejercicio requiere instrucción, la empresa en el desarrollo de su actividad, queda sometida a lo establecido por las disposiciones de educación técnica.

Aunado a lo anterior, para el derecho del trabajo, el aprendiz es también un trabajador lo que supone la aplicación subsidiaria de la legislación laboral, sin embargo el Manual de reiterada cita dispone que las actividades pedagógicas realizadas en las empresas u organizaciones no implica una relación laboral, de ahí que no nos encontramos ante el presupuesto del aprendiz.

Se concluye, por consiguiente, que, se trata de estudiantes regulares desempeñando una actividad que es requisito para obtener el título de técnico medio.

A modo de aclaración el Seguro de Riesgos del Trabajo es un instrumento de la seguridad social costarricense, obligatorio, universal, forzoso y de carácter permanente, que tiene por objeto suministrar las prestaciones preventivas, médicas, y económicas para el trabajador que ha sufrido un accidente o enfermedad con ocasión

o como consecuencia del trabajo que ejecuta, por lo que a partir de la normativa especial que regula estas actividades donde se define que no existe relación laboral del estudiante con la empresa, no podría pensarse en que están cubiertos por dicho seguro, pues el mismo es para trabajadores de la empresa.

¿Cuándo un estudiante realiza pasantía es alumno regular del Sistema de Educación o un aprendiz según arguye el INS?

En igual sentido que en la anterior consulta. La pasantía es una actividad pedagógica que se encuentra contemplada dentro del plan de estudios de la especialidad, por lo que su carácter es de índole curricular, y para su desarrollo, la empresa u organización no puede considerar la existencia de una relación laboral con los estudiantes.

¿Es necesario que nuestros estudiantes cuenten con una póliza que les dé cobertura mientras realizan práctica profesional y pasantía? ¿De ser así, que tipo de póliza se requiere? ¿Puede ser suscrita con cualquier comercializadora de seguros legalmente operando? ¿Cuál es el producto de seguros que conviene a los estudiantes de la Educación Técnica costarricense?

Según lo dispuesto en el Manual para el desarrollo de actividades pedagógicas fuera de las instituciones educativas que ofrecen especialidades de Educación Técnica, aprobado por el Consejo Superior de Educación mediante acuerdo 07-56-06, para la realización de toda actividad pedagógica fuera de la institución (pasantía, práctica profesional, etc.) los estudiantes deben contar con la póliza estudiantil del INS.

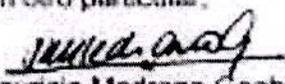
El artículo 7 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros establece que el Estado ejercerá la actividad aseguradora por medio del INS y las sociedades anónimas que se establezcan entre bancos públicos y el INS, en virtud del principio de unicidad del Estado. De ahí que al ser un elemento de contratación administrativa, la Contraloría General de la República es la llamada a definir los lineamientos para estas contrataciones.

En cuanto a cuál es el producto de seguros que conviene, es una cuestión de coordinación entre el ente asegurador y esa Dirección para determinar a partir de las necesidades, circunstancias, riesgos a cubrir que se debe definir la opción que mejor se ajuste a lo requerido.

Conclusiones

- La Práctica Profesional y pasantía son actividades pedagógicas, previstas dentro de los programas de estudio de las especialidades técnicas que se constituyen en requisito para los estudiantes de duodécimo nivel para obtener el título de técnico medio.
- El aprendiz es el adolescente sometido a formación sistemática de duración relativamente larga, vinculado a una empresa en las etapas productivas mediante un contrato de aprendizaje donde obligatoriamente debe mediar el I.N.A.
- Entre los estudiantes que desempeñan estas actividades pedagógicas y la empresa u organización donde las realizan no media relación laboral alguna.
- El Seguro de Riesgos del Trabajo está previsto dentro de nuestro sistema para el trabajador que ha sufrido un accidente o enfermedad con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta.
- Para la realización de las actividades pedagógicas fuera de las instituciones educativas los estudiantes deben contar con una póliza estudiantil, según lo dispuesto por el Consejo Superior de Educación.

Sin otro particular,


Mauricio Medrano Goebel
Director



Elaborado por: Licda. Teresita Chacón M. -Asesora
Revisado y PD por: Licda. Patricia Rojas G. -Asesora

